

CONSULTA PÚBLICA PREVIA EN EL PROCEDIMIENTO DE ELABORACIÓN DE LA ORDENANZA REGULADORA DEL BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE GRANADA

La presente ordenanza viene a desarrollar la Ley 5/2002, de 4 de abril de 2002, Reguladora de los Boletines Oficiales de las Provincias (B.O.E. nº 82, de 5/4/2002). Esta Ley dota a los Boletines Oficiales de la Provincia de un marco jurídico completo y acorde con la configuración de la Provincia que hace la Constitución Española de 1978 y la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, como entidad local dotada de autonomía para la gestión de sus intereses.

De esta manera, se define, expresamente, el Boletín Oficial de la Provincia como un servicio público de ámbito provincial, competencia de las Diputaciones Provinciales, a las cuales corresponde su edición y gestión.

Al amparo del artículo 4.1 de la LRBRL que consagra la potestad reglamentaria y de autoorganización de las provincias, se considera necesario la elaboración de una Ordenanza que regule dicho procedimiento.

Conforme a lo anteriormente expuesto, y a tenor de lo establecido por el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el cual, con el objeto de mejorar la participación de los ciudadanos en el procedimiento de elaboración de las normas, dispone que con carácter previo a la elaboración del proyecto de Ordenanza, se sustanciará una consulta pública a través del portal Web de la Administración competente en la que se recabará la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma acerca de:

- Los problemas que se pretenden solucionar con la Ordenanza.
- La necesidad y oportunidad de su aprobación.
- Los objetivos de la norma.

Por todo, se somete a CONSULTA PÚBLICA PREVIA la iniciativa descrita, a través del portal Web de la Diputación de Granada, con la finalidad de recabar la opinión de los ciudadanos, entidades públicas, personas jurídicas y demás entes u organizaciones, para que durante el plazo de 10 días hábiles a contar desde el siguiente al de publicación del presente anuncio, sobre las cuestiones que a continuación se exponen:

PROBLEMAS QUE SE PRETENDEN SOLUCIONAR

Se hace preciso dar un nuevo impulso definiendo e implementando nuevos mecanismos y procesos necesarios para asegurar la autenticidad, integridad e inalterabilidad de los contenidos del Boletín Oficial de la Provincia de Granada, así como mecanismos para su verificación por los propios ciudadanos usuarios de las redes electrónicas, con pleno respeto a los principios ya establecidos en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público, así como, conforme a la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y el Real Decreto 4/2010, de 8 de enero, que regula el Esquema Nacional de Seguridad y el de Interoperabilidad en el ámbito de la Administración Electrónica.

NECESIDAD Y OPORTUNIDAD DE SU APROBACIÓN

La presente ordenanza pretende adaptar la regulación de este servicio provincial al nuevo panorama técnico y normativo, así como permitir la gestión electrónica del mismo en todas sus fases. Con esta finalidad y haciendo uso de la facultad conferida a las administraciones públicas en el art. 14.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, se establece la obligatoriedad del uso de los medios electrónicos para la remisión de los textos a publicar en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada, dentro del respeto igualmente al Real Decreto-Ley 14/2019, de 31 de octubre, por el que se adoptan medidas urgentes por razones de seguridad pública en materia de administración digital, contratación del sector público y telecomunicaciones



OBJETIVOS DE LA NORMA

A grandes rasgos, el objetivo principal de esta ordenanza es seguir avanzando hacia la modernización administrativa y lograr que los usuarios y ciudadanos en general tengan un más accesible y eficaz servicio del Boletín Oficial de la Provincia.